

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones reales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada a las Ciencias médicas.

Art. 40. La Anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva, y el segundo la aplicacion de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Diseccion se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Diseccion.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Diseccion.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clí-

nicas medica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica. operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas medica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternará en la explicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Professres de las Patolo-

gias interna y externa harán un estudio de las enfermedades sífilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la indole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde leccion.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado del Doctor consistiran en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recojidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo: Anatomía, primer curso.

Física.
Química.
Ejercicios de Diseccion, primer curso.

Segundo grupo: Anatomía, segundo curso.

Filosofía humana.
Historia natural.
Ejercicios de diseccion, segundo curso.

Tercer grupo: Higiene privada.

Patología general con su clínica.

nica y anatomía é histología patológico-generales.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Cuarto grupo: Patología especial y médica.

Patología especial quirúrgica. Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Quinto grupo: Clínica médica, primer curso.

Clínica quirúrgica, primer curso.

Clínica de obstetricia. Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo: Clínica médica, segundo curso.

Clínica quirúrgica, segundo curso.

Medicina legal y toxicología. Higiene pública.

Período del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas.

Ampliación de la histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Facultad de Farmacia.

Art. 49. Los estudios de la facultad de farmacia se cursan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta facultad los estudios siguientes:

Período de la licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admisión á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias: Ampliación de la física.

Química general.

Historia natural.

Los ejercicios para el título de licenciado comprenderán también la práctica propia de las oficinas de farmacia.

Doctorado.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Historia de las ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliación de la física, química

general é historia natural se cursarán en la facultad de ciencias, y precederán á todas las demás de la licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la licenciatura se explicarán en cursos de lección diaria, y las del doctorado en cursos de lección alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la facultad de ciencias, y precederán á las demás de la licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La farmacia químico-inorgánica, precederá á la de Farmacia química-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribución de las asignaturas será normalmente la que sigue:

Período de la licenciatura.

Primer grupo. — Ampliación de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo. — Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia Farmacéutica vegetal.

Tercer grupo. — Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. — Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Período del doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Disposiciones Generales.

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Dirección general de instrucción pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones como asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de

una sección, además de la que le corresponde, contrerá un merifio especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin Lasala y Collado.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Diciembre de 1879.

Conclusion (1).

En vista de nueva comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, remitiendo relacion de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades

(1) Véase el «Boletín» núm. 58.

para la manutencion de presos pobres se acordó remitir dicha relacion al señor Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial», previniendo á los Ayuntamientos que si para el día treinta y uno del corriente no han pagado las cantidades que adeudan, se expedirán Comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Vista la reclamacion producida por Don Lorenzo Fernandez Martinez, vecino de Agoncillo contra el reparto girado por el Ayuntamiento en razon de aprovechamiento de pastos comunales en el que se le imponen ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que no debe satisfacer por que no aprovechó dichos pastos, y si los que el recurrente tiene arrendados de la propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo cuyo contrato no termina hasta el 29 de Setiembre de 1880: Visto lo resuelto en cuatro de Setiembre del año último y vista la certificacion expedida por el Juzgado municipal en la que consta que Don Lorenzo Fernandez no ha sufrido denuncia alguna por pastar sus ganados en los terrenos comunales se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Agoncillo y que se emitiesen del reparto las cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que se han impuesto al citado Don Lorenzo Fernandez por las trescientas dos reses lanares y tres de cabrío por no aprovechar los pastos comunales sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denunciario siempre que encuentre pastando el ganado fuera de los terrenos arrendados al Sr. Marqués de Agoncillo.

Examinadas las listas de gastos causados durante la primera y segunda semana del presente mes en la reparacion de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redencion de los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia.

En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, se acordó solicitar del señor Ingeniero Jefe de la provincia el expediente de expropiacion, y cuantos documentos justifiquen la posesion de los terrenos que pertenecian á la carretera de Quel, como parcelas sobrantes con destino al depósito ó extraccion de materiales.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del mismo Ingeniero participando haber trasladado al Contratista de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, el acuerdo de la Diputacion por el que se le considera desligado del compromiso de ejecutar las travesias y por el que se ordena que se reciban definitivamente las ejecutadas para que haciendo los acepios que corresponden en este período de la contrata pueda tener lugar el acte de la recepcion.

Quedó enterada de otra comunicacion del mismo Ingeniero participando que el presupuesto de gastos para la conservacion de carreteras ascenderá en el próximo mes de Enero á dos mil quinientas pesetas.

Se enteró igualmente de cinco comunicaciones del Sr. Gobernador civil trasladando otros tantos acuerdos de la Diputacion recaidos á las solicitudes de los Ayuntamientos de Viguera, Rodezno y Mansilla, solicitando subvenciones para construir un camino, reparar otro

y reedificar un puente: Concediendo al pueblo de Gallinero de Cameros doscientas pesetas con cargo al capítulo de Calamidades públicas; y finalmente aprobando varias listas de gastos causados en el planteamiento del vivero provincial.

Para resolver la instancia presentada al Sr. Gobernador por Don Francisco Salazar Cubillos vecino de esta ciudad, y uno de los coleros á quienes se debe indemnizar con motivo de la expropiación de terrenos para la construcción de la Casa de Beneficencia se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar si la instancia fué presentada dentro del término oportuno y sin perjuicio pasarlo á informe del Arquitecto provincial.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes á Juan José Viana Pérez, vecino de Rivaflanca y á Julia Rodríguez Abad y Teodoro Pardo, vecinos de Calahorra, mayores de sesenta años y pobres de solemnidad.

Se acordó admitir igualmente, guardando turno para cuando haya camas vacantes y previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial para acreditar que se hallan impedidos para el trabajo Juan San Roman Balda, vecino de Villamediana, Fernando Cibaauri Hernandez, vecino de Arnedo y Cayetano Gil Garcia residente en Aleson.

Se acordó ordenar al Director de la Casa de Beneficencia, dé conocimiento á esta Comisión de cuantos sucesos ocurran con relacion al personal de acogidos, dando cuenta inmediatamente si alguno se fugare del Establecimiento.

En vista de comunicacion del Alcalde de Enciso participando que se instruyó expediente y ha sido conducida al Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, la demente Juana Rivas Collado, domiciliada en aquella población, por lo que pide se abonen al Ayuntamiento setenta y cinco pesetas por gastos de traslación y suministros que se han hecho á la enferma, se acordó prevenir al Alcalde rinda el expediente que debió instruir, según el acuerdo de esta Comisión de veintitres de Octubre último y si de él resultan escritos bastantes para que la mencionada Juana Rivas sea destinada al Manicomio de Zaragoza y que por su estado de pobreza sean satisfechos los gastos de traslación y estancias por cuenta del presupuesto provincial, podrá acordarse pagar la cantidad que según costumbre se invierte para traslación de otros dementes y de ningún modo la que el Alcalde de Enciso reclama y mucho menos la que haya invertido para la enferma durante la permanencia en el pueblo cuyos auxilios corresponden á la Beneficencia municipal, advirtiendo al Alcalde tenga presente para lo sucesivo que únicamente esta Corporación provincial, es la competente para decir si una persona demente debe ingresar en el Manicomio, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al presupuesto de la provincia, por lo que no ha obrado bien el Ayuntamiento, resolviendo por sí como ha resuelto.

Vista la nota de los honorarios devengados por el señor registrador de la propiedad de este partido en la expedición de certificaciones que se le han pedido referentes á las fincas expropiadas para construir la Casa de Beneficencia, se acordó pagar la cuen-

ta importante ciento una pesetas veinticinco céntimos con cargo á la cantidad consignada para la adquisición de dichos terrenos.

A instancia de Don Juan Ramon P. saul en representación de D. Juan Andrés Sierra, contratista que fué de la carretera de la Venta de la Kirela á la Estación del ferrocarril pidiendo el pago de las cantidades que se le deben, se acordó informe la Sección de Contabilidad.

A consulta del Alcalde de Grañon, acerca de si incluirá en el alistamiento y entrara en sorteo ó si se señalará el número primero á un mozo mayor de veinte años, cuyo paradero se ignora, habiendo resultado sirve como voluntario en un Regimiento de Infantería de Marina, se acordó manifestar al Alcalde que para la resolución de este caso tenga en cuenta el Ayuntamiento el artículo 25 y demás correspondientes de la ley de reclutamiento.

Se leyó una instancia de Don Manuel Lacalle, vecino de Bobadilla, solicitando se dé de baja á su hijo Domingo Lacalle Villa, comprendido en el alistamiento del referido pueblo y reemplazo de 1877, fundándose para ello en que el número tres, que alegó la excepción de ser hijo de viuda pobre y le fue otorgada, tiene ya un hermano que ha cumplido la edad de diez y siete años. Se acordó manifestar al exponente que lo propuesto puede exponerlo al hacerse la revision de excepciones en el próximo reemplazo.

Resultando que el mozo Pedro Saenz Garcia, comprendido en el alistamiento de Almarza para el reemplazo de 1878 y que se via como Voluntario en el Ejército de Ultramar, recibió su licencia absoluta no habiendo cubierto la plaza que le correspondió de soldado, se acordó ordenar al Alcalde del referido pueblo disponga que el expresado mozo se presente ante esta Comisión el día ocho del próximo mes de Enero con un Comisionado de aquel Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador en las que traslada dos Reales órdenes confirmando una el acuerdo por el que se declaró soldado á Gregorio Lopez de Silanes y Urrecho del alistamiento de Cellorigo y desestimando la otra una solicitud de Higinio Gonzalo Valerio, vecino de Arrubal pidiendo se declarara exento del servicio militar á su hijo Juan Gonzalo Pinillos, soldado del reemplazo de 1878.

Reemplazo de 1879.

Lumbreras.

Número 7.—Matias Fernandez Torre. Ingresó en la Caja de Granada el día cuatro del actual y se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia para que fuese alta con destino á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Hortigosa.

Número 5.—José María Baile y Andrés. Declarado exceptuado por Real orden de seis de Setiembre último, se acordó que para cubrir la baja fuese alta el número 15 Gregorio Hermoso Casillas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fariás.

Sesion de 11 de Diciembre de 1879 (1).

En la ciudad de Logroño á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de los diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Ibañez Breton, Martinez, Melino, Gubantes, Mata y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A consulta del Alcalde de Agoncillo acerca de si deberá incluirse en el alistamiento al individuo Angel Elias Rodriguez, natural de dicha Villa, de la que se ausentó hace bastantes años, habiendo sido conducido ahora á ella por indocumentado, sin que de noticia exacta acerca de si ha sufrido la quinta, ni exprese de una manera fija de donde es la madre, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe atenerse á lo que dispone la ley de reclutamiento y en particular las reglas señaladas en el artículo 48.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Anguiano, consultando si deberá incluirse en el alistamiento á José Lucardi Zafra, guardián segundo del cuerno de quella villa, natural de Jaen y de edad de veintisiete años que ha solicitado su inclusion. Se acordó que el Ayuntamiento debe atenerse á lo que dispone el art. 48 de la ley de reclutamiento.

A virtud de comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta plaza, se acordó remitirle certificación referente á que el mozo Francisco Solano Tabernero, comprendido con el núm. 3 en el alistamiento de Hormillas para el reemplazo de 1878, no alcanzó la talla legal para el servicio activo en aquel año y si en el actual por cuya razon fué destinado á servir en el ejército activo.

En vista de comunicacion del Alcalde de Muro de Cameros, remitiendo certificado de libertad del servicio del mozo Felix Lerdo Santa Maria, se acordó manifestar á dicho Alcalde que el interesado debe solicitar de esta Comisión el correspondiente certificado á los efectos de la Real orden de 26 de Setiembre de 1878.

Se acordó hacer presente al Alcalde de Soto de Cameros, ponga en conocimiento del mozo Balbino Diaz, de sus padres, abuelos y parientes, que no ha sido llamado á efectuar su embarque para Ultramar por hallarse comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 9 de Junio último.

Se leyó una comunicacion del señor Comandante de la Caja de recluta participando que el mozo Galo Bengoa Varela, ingresado con destino al servicio activo en concepto de útil condicionalmente falleció el día cinco del actual, esto es, antes de haber trascurrido el tiempo señalado para su declaración definitiva. Se acordó contestar al Sr. Comandante que no hallándose previsto este caso en la ley ni en el Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, y no habiendo méritos bastantes para decidir si el citado mozo hubiese sido ó no en definitiva útil, esta Comisión entiende que debe cubrir plaza y no corresponda llamar al suplente.

(1) Por un error involuntario se publicó la sesión del 18 de Diciembre, debiendo ser antes la del 11 del mismo.

Prévio exámen de expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes á Benita Garcia de setenta y nueve años de edad, vecina de Bezares y á Eusebia Gomez Cacho, vecina de Haro Alejo Gomez, vecino de Villalva de Rioja y Josefa Saenz de Tejada, vecina de Torrecilla de Cameros con su hija de nueve años de edad previo el reconocimiento de los tres últimos por los Sres. Facultativos del Hospital provincial á fin de acreditar que se hallan impedidos para el trabajo.

Examinada una cuenta importante ciento cincuenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, por gastos de funeral y entierro de la finada Sor Maria Josefa Galar, hermana de la caridad en el Hospital provincial, se acordó que dicha cuenta sea pagada con cargo al capítulo de gastos generales del presupuesto de aquel Establecimiento.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante la cuarta semana del mes de Noviembre y primera del corriente en la recomposicion de la carretera de Haro al confin de Alava y preparacion del terreno destinado á vivero, se acordó aprobarlas y pasarla a la Sección de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial».

Se acordó pasar á informe del Sr. Jefe de la Administración económica el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aleson contra el acuerdo por el que la referida Administración económica ha introducido diferentes modificaciones en el repartimiento de consumos.

No habiendo sido satisfechas á don Francisco Martinez el importe de las dietas devengadas durante el tiempo que estuvo desempeñando la Comisión de apremio expedida contra el Ayuntamiento de Lardero por débitos del cupo provincial á pesar del acuerdo de ocho de Noviembre último, se acordó comunicar al Ayuntamiento que si en el término de ocho días no lo verifica se le impondrá la multa que con arreglo á la ley corresponda.

Se dió cuenta de una esposicion remitida á informe por el Sr. Gobernador y que le ha dirigido don Canuto Balanzategui, vecino de El Ciego, protestando contra los acuerdos de la Diputación referentes á construir una Casa de Beneficencia y se acordó informar en los siguientes terminos:

Es efectivamente que don Canuto Balanzategui, tiene contra la Diputación el crédito que expresa procedente de la construcción de la carretera desde Navarrete al Barranco de Royo y tambien lo es el acuerdo que cita de 5 de Abril de 1877 oportunamente comunicado á V. S.

Más este acuerdo aun cuando no de una manera terminante, implícitamente dirige á no ejecutar obras nuevas de carreteras, como lo dan á entender las excepciones que establece á favor de trayectos por los pueblos de caminos ya concluidos y la Diputación lo ha observado no habiendo ejecutado con sus fondos propios más obra que la construcción de la travesía por Villamediana de la carretera que dirige á Albeite, una de las exceptuadas en dicho acuerdo.

Crée por tanto esta Corporación que con el proyecto para levantar la nueva Casa de Beneficencia no ha infringido,

no ha olvidado la Diputación el acuerdo á que se refiere el Sr. Balanzategui

Tanto no ha olvidado la Diputación ese acuerdo, tan presentes tiene sus deberes para con los acreedores, como el Sr. Balanzategui, y tales son sus deseos de satisfacerle sus créditos que al hacer uso de la ley de 30 de Junio de 1863 para emitir obligaciones con que pagar las obras públicas provinciales y adquirir en su consecuencia medios para llevar á efecto la construcción de la nueva Casa de Beneficencia, ha resuelto ofrecer la primera emisión de dichas obligaciones á los acreedores que voluntariamente la acepten.

De esta manera adquieren estos mayores ventajas, colocan sus créditos en mejores condiciones que las actuales y los verán amortizados antes de que lo sean los destinados á la citada construcción.

No ha infringido la Diputación, como supone el esponente, la ley de contabilidad porque se rige al formar sus presupuestos y la prueba más palmaria está en que despues de detenido exámen han sido aprobados por el Ministro de la Gobernación.

Todo lo que con este motivo dice en su instancia el Sr. Balanzategui, demuestra que este señor no tiene un conocimiento exacto de lo que es el presupuesto provincial.

En el año en que se construyó la carretera de que fué contratista el recurrente figuraba en el presupuesto ordinario como gasto voluntario una cantidad para obras de carreteras de nueva construcción y con cargo á su capítulo se le abonaron algunas cantidades.

No pudo hacer el pago completo, por no haberse realizado todos los ingresos calculados en el mismo presupuesto especialmente el repartimiento á los pueblos y al finalizar el ejercicio tuvo que pasar con arreglo á la ley y reglamento de Contabilidad al presupuesto adicional donde viene figurando como gasto obligatorio el crédito del Sr. Balanzategui el cual debe tener entendido que los presupuestos adicionales se refunden y forman un todo con el ordinario, de manera que no está en lo cierto el asegurar que su crédito no figura como gasto obligatorio y no tiene objeto su petición para que se incluya en este concepto en el presupuesto porque segun se ha dicho, ya lo está.

Claro es que para atender al pago de esa y otras deudas y de todas las obligaciones la Diputación no puede aplicar más recursos que aquellos que tiene autorizados y consignados en sus presupuestos y entre ellos el de mayor importancia es lo que los Ayuntamientos deben pagar por repartimientos para cubrir el déficit, ya que los demás ingresos son de escasa valía ó corresponden á los establecimientos de la Diputación y no pueden distraerse de la aplicación que se les dá en los presupuestos particulares de aquellos establecimientos.

Por consiguiente, no hay abuso ni nada contrario á las leyes de la nación ni á la jurisprudencia de los Tribunales porque no existe ni puede existir ese endoso de créditos que supone el Sr. Balanzategui. Todo está reducido á pagar los gastos en los ingresos autorizados en los presupuestos y, como se ha dicho, el principal el más valioso ingreso es el repartimiento á los pueblos, en conformidad á lo que

establece el artículo 81 de la ley provincial.

Costa á V. S. Sr. Gobernador la situación económica que atraviesan los municipios y que solo paulatinamente y con instancia puede ir mejorando, como se vá consiguiendo, y le consta igualmente que esta Corporación no ceja en sus propósitos de recaudar cuanto adeudan aquellos á la provincia. No es por lo tanto exacto en este punto cuanto espone el Sr. Balanzategui y si, á pesar de los buenos deseos de la Diputación, encuentra todavía obstáculos para dar cumplida satisfacción á todas sus obligaciones y particularmente á los acreedores por obras públicas á los cuales no mira ni puede mirar con indiferencia á salvarlos se encamina la emisión de obligaciones amortizables en un plazo relativamente breve, que no duda aceptarán dichos acreedores sin exceptuar al Sr. Balanzategui.

En vista de Esposición de D. Faustino Garcia, D. Lucio Navarro, D. Domingo Ibarra y D. Gregorio Martínez vecinos de Villamediana, y el último peon caminero de la carretera provincial, reclamando contra las cuotas en especie que se les han impuesto para satisfacer á los herederos de doña Juliana Martínez Llorente, los atrasos del censo, consistente en el pago de cien fanegas de trigo y otras cien de cebada al año: Visto lo informado por el Ayuntamiento así como lo resuelto en 5 de Diciembre de 1878, se acordó encargar al Ayuntamiento de Villamediana que en la confección del repartimiento se atenga á las bases establecidas y por las que se practicaron los anteriores al año de 1869 incluyendo á los reclamantes si les corresponde con una cuota proporcionada al tiempo que lleven de vecinos en dicho pueblo.

A consulta del Alcáide de Ausejo acerca de la forma en que ha de repartir el déficit que resulta para pagar los bagajes que fueron á Navarra durante la última guerra civil, se acordó contestar que esta Corporación entiende debe hacerse el repartimiento atendiendo á la riqueza de los vecinos,

Se acordó que en los primeros días del próximo mes de Enero se publi-

que en el «Boletín Oficial» un estado espresivo de las cantidades que en treinta y uno del actual quedan adeudando los Ayuntamientos á la Diputación por repartimientos y por razón de intereses, con el fin de que puedan incluir en los presupuestos para el próximo ejercicio las cantidades necesarias para hacer los pagos segun los acuerdos de la Diputación.

La Corporación quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando acuerdos de la Diputación referentes á la aprobación de listas de gastos causados en la conservación del camino de Autol; á la ejecución de obras provinciales de reparación en la carretera de Aldeanueva á Rincon de Soto; al anuncio para proveer una plaza de peon caminero y finalmente la devolución á D. E. Prieto de la cantidad que constituyó en depósito para responder en el año económico de 1874 á 75 de la recaudación de los derechos del portazgo de Iregua.

Se enteró igualmente de otra comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza participando haber facilitado al Sr. Gobernador los datos reclamados referentes á aquel establecimiento.

Se acordó dejar á la resolución de la Diputación una instancia de don Claudio Orío Ochoa, nombrado Practicante del Hospital provincial solicitando aumento en la dotación consignada.

Llegada la hora de las doce y anunciada la subasta para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia no se presentó proposición alguna.

Oídas las proposiciones orales hechas por los impresores convocados á este acto, se acordó encargar á don Federico Sanz la impresión de cien ejemplares del Reglamento para la emisión de obligaciones acordada por la Diputación.

Se levantó la sesión.

El Secretario, Joaquín Fárías.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas.

Logroño 4 de Setiembre de 1880.—
El Secretario, Joaquín Fárías.

Partido judicial de Nájera. Año de 1879-80

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial á la Depositaria del mismo, hasta el día de la fecha sin excluir lo correspondiente al primer trimestre de 1880-81.

PUEBLOS.	DEBITOS.	
	Pts.	Cénts.
Alesanco.	310	11
Areozana de Arriba.	46	03
Badarán.	85	76
Baños de Río Tovia.	157	85
Camprovin.	111	16
Canales.	174	23
Canillas.	19	96
Cañas.	43	08
Castroviejo.	26	86
Cordovin.	36	86
Ledesma.	21	36
Matute.	88	34
Pedroso.	61	99
Santa Coloma.	60	48
Tovia.	3	79
Urñuela.	71	86
Ventosa.	82	60
Ventrosa.	103	41
Villar de Torre.	30	54
Villavelayo.	75	21
Viniegra de.	59	23
Total.	1168	81

Nájera 20 de Agosto de 1880.—
Alcalde, Vicente Solés.—El Secretario
Interventor, Francisco Perez.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	725'03	88	45'06	N. E. calma	Minima á la sombra 15'7. 2'45				Despejado
					Minima irradiacion 8'4. Máxima al sol 40'3.	6'3		8	
3 tarde	723'59	70	17'39	N. O. Biso.	21'9 Máxima á la sombra 27'6.				Nuboso.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Orteneda.